



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00304-00

CONSIDERACIONES:

Se incorpora el memorial visible al PDF Nro. 11 por medio del cual la endosataria de la parte actora presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas y gastos procesales.

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada el pasado 12 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo con garantía real (hipoteca) instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ VILLEGAS en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-977081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Sur, de propiedad del demandado. Sin que sea necesario oficiar, por cuanto la medida no fue inscrita.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que el demandado constituyó a favor de la parte demandante, a través de la Escritura Pública No. 13.700 del día 7 de noviembre de 2008 de la Notaria Quince de Medellín.

CUARTO: OFICIAR a la Notaria Quince de Medellín, para que proceda con la cancelación del gravamen hipotecario.

QUINTO: ORDENAR a la parte activa acreditar la entrega de los documentos que sirvieron de base de recaudo en este proceso, a la parte demandada, puesto que la obligación acá ejecutada ya terminó por pago total.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo exhorto que comunica la cancelación de la hipoteca, y el oficio dirigido a la Notaria Quince de Medellín.

SEPTIMO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

170

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86871b0fdf02d259664272b092f6e647162c2fb6dfb5d8a8bf8522081409977**

Documento generado en 23/09/2022 11:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>